

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 3'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

66

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 88) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo «Boletín»; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero, respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán él o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. núm. 88), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra: Germán del Solar Mayor José Hueto Mendiola, José María Caño Marín, Juan Calleja Santa Cruz, Juan Valle Hueto, Julio Azofra Ruiz, Miguel Villar García, Santiago Abeytua Olmos, Tomás Pineda Bustos, Valentín Azofra Prior, Wenceslao Ollero Fuentes, Zacarías Ollero Fuentes, Florencio García Pérez, Benigno Mendi Martínez, Gabriel Arín Gómez, Santos Pozo Morales, Angel Calvo Cortés, Félix García Pérez y Faustino Sáez Pérez, vecinos de Santo Domingo.

Habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Lucio Gómez de la Peña, de Santo Domingo y como Suplente a don José Prior Mendi, de Santo Domingo de la Calzada, que actuará en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Logroño, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, P. O.: (Ilegible).

Intervención de créditos

3736

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes han sido declarados sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de:

Fortuny S. A.; Textil Pañera S. A.; Cotonificio de Badalona S. A.; Almacenes El Barato; Andrés Chaw; Emilio Cremona; Material y Productos para Avicultura y la revista Avicultura; Zurr & Gunther en Cía.; Instituto Latino de Terapéuticos; Walter L. Glaser; Jaime Campañó; Casa Sucesora de A. Costan Massana; Luis Ballbe; José Sáenz de Tejada; S. A. Mirargis; Hilatura Marquet S. A.; Hilaturas Voltrega S. A.; J. Lluch Colomer; José Lluch Colomer; Maufacturas Mateu Vives S. A.; Francisco Sampere Hermanos; José Compta Viladonat; Vda. de José Domingo; Hijos de Antonio Julia; Tecla Sala Miralpeix; Manufacturas A. Gassals S. A.; Juan Fabrega; José Martínez Sánchez; Casarramona y Coll S. L.; A. y J. Medir; Meño S. A.; Sociedad Exportadora Terraconense; Ríos y Cía. S. en C.; Sobrino de J. Bailló S. A.; S. A. Herrero Hermanos; Pañolerías Baro S. A.; Antonio Fernández & Cía.; Vicente González.

Por estar exentos de la responsabilidad a que alude el artículo 6.º de Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

EDICTO

64

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Gregorio Torrealba Alver, de Navarrete, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Gregorio Torrealba Alver, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Logroño, 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán

Administración Municipal

SUBASTA

69

El día 25 del mes de enero del año actual y hora de las diez de su mañana, saldrá a la venta en pública subasta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, las hierbas o pastos del monte «Mohosa» y paraje denominado «Zorrozueta», bajo el tipo de tasación de 400 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, en concordancia con la autorización concedida por la Jefatura de Montes de esta provincia.

El que desee tomar parte en la subasta lo verificará en pliego cerrado debidamente reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre, debiendo depositar en el acto de la subasta el 5 por 100 de la tasación en calidad de depósito.

Nieva de Cameros a 4 de enero de 1938.—El Alcalde, Timoteo Magaña.

ANUNCIO

71

A fin de poder confeccionar el Repartimiento general de Utilidades para el presente año, durante el plazo de quince días, se presentarán en la Secretaría municipal, por todos los vecinos de estas declaraciones juradas de toda clase de utilidades que obtengan, ya sea en éste o en otros Municipios, y lo mismo los terratenientes forasteros, unos y otros con la debida especificación, advirtiéndose que de no hacerlo se entenderá facultar a las Comisiones respectivas para fijar las utilidades que deban servir de base al Reparto, conforme se expresa en la Ordenanza de Arbitrios.

Villar de Torre, 3 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cancio Monzoncillo.

EDICTO

3687

Don Cancio Monzoncillo, Alcalde del Ayuntamiento de Villar de Torre, Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el 10 del actual, acordó de-

signar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año actual, de la siguiente manera:

PARTE REAL

Don Rogelio García del Pozo, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Marcelino Gomez, ídem por urbana.

Don Enrique Monzoncillo, ídem por rústica, forastero.

Don Javier Dulanto, ídem por industrial.

PARTE PERSONAL

Don Salustiano Rubio, mayor contribuyente por rústica.

Don Andrés Ortúzar, ídem por urbana.

Don Santiago Aragón, ídem por industrial.

Lo que en cumplimiento del invocado artículo se hace público, por espacio de siete días, a efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.

Villar de Torre, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cancio Monzoncillo.

EDICTO

3718

Don Manuel Mahave, Alcalde del Ayuntamiento de Canillas de Río Tuerto,

Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1938, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Modesto Aragón Rojo, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Francisco Marcelo, ídem por urbana.

Don Florentino Martínez, ídem por rústica, forastero.

Don Luis García, ídem por industrial.

Don Leandro Besga, en representación del Sindicato Agrícola Católico.

PARTE PERSONAL

Don Isafas Torrecilla, mayor contribuyente por rústica.

Don Leopoldo Torrecilla, ídem por urbana.

No existe por industrial.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Canillas de Río Tuerto, 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Mahave.

EDICTO

3418

Don Emilio Corcuera, Alcalde del Ayuntamiento de San Millán de Yecora, Hago saber: Que a tenor del artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de marzo de 1924 y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, esta Comisión en sesión celebrada el 21 del actual, acordó designar los Vocales natos que han de constituir las Comisiones de Evaluación en sus partes Real y Personal, encargadas de la formación del Repartimiento general de Utilidades del año actual, de la siguiente manera:

PARTE REAL

Don Casiano Díez Barrasa, mayor contribuyente por contribución territorial, riqueza rústica.

Don Francisco Biaño Barrasa, idem por urbana.

Don Francisco San Millán Cantabrana, idem por industrial.

Don Rafael del Río Pérez Caballero, idem por rústica, forastero.

PARTE PERSONAL

Don Francisco Díez Barrasa, mayor contribuyente por rústica.

Don Pablo San Millán Cantabrana, idem por urbana.

Lo que en cumplimiento del invocado artículo se hace público, por espacio de siete días, a efectos de las reclamaciones que por los interesados legítimos se presenten.

San Millán de Yecora a 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Corcuera.

EDICTO

74

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Murillo de Río Jéza, a 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, David S de Juvera.

EDICTO

75

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, finido el cual durante otro plazo de ocho días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Valdemadera, a 2 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Leopoldo Benito.

EDICTO

73

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Viguera, a 5 de enero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Valentín María.

ANUNCIO

1

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se halla expuesta al público en la misma Secretaría y por iguales términos, la Ordenanza para la formación del Repartimiento General de Utilidades del año 1938.

Los Molinos, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valero Gil.

EDICTO

44

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Quedan expuestas al público las Ordenanzas de Arbitrios por quince días, admitiéndose las reclamaciones durante este plazo en el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Ortiguera de Cameros, 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino Torre.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO SUBASTA DE OBRAS

68

El próximo día 4 de febrero de 1938, a las doce horas en punto, en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de obras de «Pavimentación de la Calle de la Metalgráfica Logroñesa», bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Tipo de subasta: 4.478'56 pesetas.

Presentación de Pliegos, en el acto mismo de la subasta.

Depósito provisional, 225'92 pesetas.

Fianza definitiva, el diez por ciento del remate.

Forma de pago, un solo plazo, contra certificación, al final de la obra.

Lestrado para bastenteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conitendo los

Pliegos de condiciones, puede ser examinado en la Intervención municipal todos los días hábiles, a las horas de diez a trece.

MODELO DE PROPOSICION

Don... que vive en... calle de..., n.º..., enterado del Pliego de condiciones para las obras de «Pavimentación de la calle donde está situada la Fábrica Metalgráfica Logroñesa», acepta aquellas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de... pesetas (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre... (propio o de la Entidad o persona cuyo nombre se estampará con exactitud). Logroño, de... de 1937..

(Firma del licitador)

Logroño, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Moreno Garbayo.

Moreno y Compañía

BANQUEROS

CALAHORRA

12

Habiéndose extraviado la imposición a un año de pesetas 7.500 expedida por nosotros con fecha 13 de mayo de 1936 a favor de Marcelina Resano Resano, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Diario de la Rioja» de Logroño, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Calahorra, 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Moreno y Compañía.

11

Habiéndose extraviado el resguardo de imposición a un año plazo de pesetas 3.092'15 expedido por nosotros con fecha 12 de enero de 1935 a favor de Comunidad Labradores de Auto se anuncia al público por única vez para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Diario de la Rioja» de Logroño, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha libreta, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Calahorra, 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Moreno y Compañía.

Jefatura de Movillización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

31

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejercitos Nacionales, se convoca un curso de ampliación y perfeccionamiento para los Tenientes y Alféreces de Complemento de Infantería y Alféreces provisionales de la misma Arma, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Tendrá lugar en Toledo, en el local habilitado provisionalmente para Academia.

2.ª Su duración será de 25 días.

3.ª Todos los Oficiales Alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de internado en el local que se cita.

4.ª El número de Oficiales Alumnos que recibirán la enseñanza será de 300.

5.ª La Academia se organizará, en lo posible, sobre la base de un Batallón.

6.ª Los Alféreces de Complemento y los Alféreces provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Teniente provisional, estrictamente durante la duración de la campaña, y todos ellos para servir en las Unidades del Ejército.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será: a) Tenientes de Complemento; b) Alféreces de Complemento; c) Alféreces provisionales por antigüedad, siempre que de los tres grupos llenen las condiciones siguientes: a) hallarse en posesión de un título Académico; b) haber prestado el servicio un tiempo no menor de cuatro meses y a plena satisfacción del jefe de su Batallón o Regimiento; c) intachable conducta y posesión de las virtudes militares acreditadas, también por sus Jefes.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que han desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones distinguidas en hechos de armas.

8.ª Las instancias con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos, o de relaciones juradas, si han de ser expedidos en lugares de zona no liberada, se dirigirán, dada la condición de Oficiales de los aspirantes al Excmo. Sr. Inspector General del Ejército, que hará la selección con las que ya ha recibido como no-brantes de los anteriores cursos.

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 de enero próximo, para empezar el curso el día 20 del mismo mes, ándose el tiempo que media a re dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos 28 de diciembre de 1937. —II Año Triunfal.—El General Jefe, L. O. g. z.

Cursos de Ampliación y Perfeccionamiento de Tenientes y Alféreces de Complemento y Alféreces provisionales

Cuerpo: Empleo... Antigüedad... Años... Meses... Dias... Apellidos: Nombres: Edad: Antigüedad: Años; Meses: Dias: Tiempo en el frente en primera línea: Meses... Dias... Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe

¿Ejerció mando superior? ¿Está condecorado? ¿Fue herido? ¿Ha sido citado como distinguido?

Fecha

(Firma del interesado)

Señor General Inspector del Ejército.—Burgos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de diciembre de 1937 Número 435).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Persistiendo las causas que aconsejaron dictar el Decreto de 7 de julio de 1936, por el que se prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 1937 la vigencia de los artículos 1.º 2.º y 3.º del Decreto de 4 de julio de 1934, dictado para la aplicación del Reglamento de Metales preciosos de 29 de enero de 1934.

A propuesta de la Comisión de Industrias, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo único.—Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1938 la vigencia de los artículos 1.º 2.º y 3.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de julio de 1934, como asimismo los nombramientos hechos de Auxiliares y Ayudantes, marcadores y escribientes de Metales Preciosos, de conformidad con lo establecido en las Ordenes Ministeriales de 20 de diciembre de 1934.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de diciembre de 1937. Número 435)

ORDEN

30

Excmo. Sr.: Por Orden de 31 de diciembre de 1936 se permitió

para el año de 1937 la vigencia del impuesto de consumos en los contados casos en que aún se aplicaba tal sistema fiscal, con lo que se ha conseguido evitar los trastornos que hubiese producido su presión total. Lógicamente, por tanto, que al subsistir en la actualidad las circunstancias que determinaron la publicación de aquella norma, se conceda otra nueva prórroga ajustada a las mismas condiciones.

En su virtud dispongo que todos los Ayuntamientos de régimen común que hayan hecho efectivo el impuesto de Consumos durante el año en curso de 1937, quedan autorizados para continuar en la misma forma con la recaudación de dicho tributo en el próximo año de 1938, si lo consideran necesario para la Hacienda municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 29 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos de 30 diciembre de 1937.—Número 435).

Sexto Cuerpo de Ejército

Parque de Intendencia de Burgos

62

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 17 de enero próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque de las diez a las doce los días laborables.

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian:

Para el Parque de Burgos

- Leña cocinas, 5.000 quintales métricos. Leña hornos, 3.000 ídem ídem. Cok cocinas, 300 ídem ídem. Hullas cocinas, 300 ídem ídem. Vegetal, 250 ídem ídem. Carbón de cok, 200 ídem ídem. Carbón vegetal, 250 ídem ídem. Paja larga, 500 ídem ídem. Cebada, 18.000 ídem ídem. Paja, 15.000 ídem ídem. Petróleo, 2.000 litros.

Para las Plazas de: PALENCIA

- Pan, (raciones) 19 000 Cebada, Qms. 18 000 Paja, Qms. 18 000

ESTELLA

- Pan, (raciones) 15.000 Cebada, Qms. 3.000 Paja Qms. 3.000

Burgos, 31 de diciembre de 1937.—El Director, Alvaro Bazán.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

65

A los efectos de que las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre

los bienes incautados, lo puedan ejercitar según previene el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. número 83) y norma 6.ª de las publicadas en el mismo «Boletín»; se hace saber por medio del presente que los plazos en que deberán ejercitarlo son los siguientes, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la relación de personas a quien se instruye expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

30 días si aquellas personas se hallasen en territorio liberado, y 45 y 60 si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero, respectivamente.

Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado cuando los bienes fueron ocupados, el plazo de 30 días se contará desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Para el ejercicio del derecho a que se alude, formularán él o los titulares del mismo, una instancia ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, acompañada de los justificantes de que dispusieren y ofreciendo las pruebas conducentes y adecuadas para justificar la realidad y legitimidad de su derecho.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero último (B. O. núm. 85), se ha acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra: Felipe Zuazo Arenas, Bautista González Saiz, Valentín Zuazo Riaño, Alejandro del Río Villarejo, Guillermo Pineda González, Laurentino Díaz González, Pedro Armas Arceñaga, José Ceniceros García, Deogracias Bañuelos Llanos, Agustín Olmos Blanco, Alejandro Gallego Benito, Alejandro Pancorbo, Andrés Lomo Sáez, Antonio Angulo Orive, Aquilino Arenas Gómez, Blas Bartolomé Gómez, Cecilio López López, Domingo María Palacios, Ernesto Riaño Mallagaray, Eugenio Barruso Martínez, Faustino Riaño Ezquerria, Fernando Rioja Gómez, Francisco Angulo Orive, Francisco Azofra Eomo, Francisco Pozo Galueta, vecinos de Santo Domingo.

Habiendo sido nombrado Juez Instructor Propietario a don Lucio Gómez de la Peña, de Santo Domingo y como Suplente a don José Prior Mendi, de Santo Domingo de la Calzada, que actuará en los locales del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Logroño, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, P. O.: (Ilegible).

EDICTO

63

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Luis Garriga Sáenz, de Fuenmayor, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Luis Garriga Sáenz, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 29 de diciembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Divisa and Tasa. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Divisa and Tasa. Includes Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Escudos, Peso moneda legal.

3732

Formado el Reparto general de Utilidades del ejercicio 1937, que da expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de quince días.

Las reclamaciones serán presentadas documentadas y concretas.

Manjarés, a 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Fernández.

Gobierno del Estado

Decreto número 438

60

El vencimiento a n 30 de noviembre de la moratoria concedida por Orden de 8 de septiembre del año actual, para pago de deudas por préstamos a metálico concedidos a los agricultores, crea a éstos y a la producción agrícola una situación difícil, hasta el punto de que algunos habrían de cesar en sus explotaciones y otros se verían obligados a reducir las en términos antieconómicos, y, en general todos ellos aun con el consiguiente daño para la propia producción, limitarían los gastos de cultivo ante la imposibilidad de cancelar obligaciones contraídas durante los últimos años.

Procede, por ello, recogiendo la general aspiración del campo español, conceder a los agricultores un plazo prudencial para que puedan a la vez cumplir sus obligaciones crediticias y nivelar su capital de explotación.

En su virtud, DISPONGO:

Artículo 1.º.—Quedan pendientes de ejecución por su volumen total todos aquellos créditos de origen particular o bancario que, a partir del mes de abril de 1931,

hayan sido concedidos a los agricultores. A los anteriores efectos, se establece la única excepción de los créditos por suministros de elementos de producción y de cultivo (semillas, abonos, ganado, maquinaria agrícola y rentas).

Artículo 2.º—Las obligaciones a que se refiere el artículo anterior serán prorrateadas para su cancelación en cuatro anualidades iguales, con paga semestral o anual a voluntad del deudor y vencimientos límites de 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año, a partir de 1938.

Artículo 3.º—El interés para todos estos créditos no podrá ser superior al 4,50 por 100 anual.

Artículo 4.º—Si el deudor conviniera adelantar alguna o todas las anualidades no vencidas a partir del 30 de septiembre de 1938, se cancelará la anualidad o anualidades anticipadas con una reducción en el tipo de interés del 0,50.

Artículo 5.º—El deudor no podrá ensenjar o reducir las garantías prestadas sin saber los créditos a que están afectas.

Dado en Burgos a 31 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 4 de enero de 1938. Número 400).

DECRETO—LEY

La Junta Técnica del Estado Español concede mensualmente los créditos necesarios para atender a las distintas obligaciones de la Administración, según normas establecidas al comienzo del Alzamiento Nacional, recogidas en el Decreto-Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, y que es preciso, dada su eficiencia, confirmar para el primer trimestre del ejercicio próximo de mil novecientos treinta y ocho, en tanto se confecciona y aprueba el Presupuesto General del Estado. Ello no impide establecer la obligada separación entre los créditos del ejercicio actual y los del primer trimestre del año mil novecientos treinta y ocho con arreglo al criterio sustentado en el invocado Decreto-Ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Durante el primer trimestre del próximo ejercicio de mil novecientos treinta y ocho regirán las normas que tiene establecidas y viene aplicando la Junta Técnica del Estado, recogidas en el Decreto-Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, para la concesión de los créditos mensuales precisos con que atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración.

Artículo segundo.—En el perio-

do mencionado en el artículo anterior se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre del año mil novecientos treinta y seis en la prórroga de la Ley económica.

Artículo tercero.—Las Ordenaciones de Pagos anularán los remanentes de créditos que arrojen las cuentas de consignaciones en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, poniéndolos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto.—Se prorroga durante el año mil novecientos treinta y ocho el presupuesto que actualmente rige en las posesiones españolas de Africa Occidental, el cual subsistirá hasta que, dentro de dicho año se apruebe la nueva Ley económica aplicable a aquel territorio.

Artículo quinto.—La Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado resolverá cualquier duda que surja en la aplicación de este Decreto Ley.

Dado en Burgos a 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos 31 de diciembre de 1937.—Número 436).

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

DECLARACIONES DE VOLUMEN DE VENTAS

La base 7.ª de la Ordenación de la Contribución Industrial, aprobada por R. D. de 11 de mayo de 1926, impone a toda persona sujeta a dicha contribución (y no exceptuada) la obligación de llevar el Libro de Ventas y Operaciones industriales y comerciales, creado por R. D. de 1.º de enero de 1926.

A fin de dar efectividad al resultado que persigue la Base citada, se recuerda a todos los contribuyentes comprendidos en ella, la obligación en que se encuentran de presentar en las Oficinas de Hacienda, cuando las haya en la localidad de su residencia, o en la Alcaldía correspondiente en caso contrario, declaración Jurada, (con arreglo a modelo), por duplicado, relacionado a razón de 0,25 pts., del Volumen de Ventas u Operaciones cobradas que arrojen sus respectivos libros en 31 de diciembre; siendo el plazo de presentación todo el mes de enero próximo.

Los contribuyentes obligados a llevar el correspondiente Libro, y por tanto a la presentación de la oportuna declaración, son los siguientes:

Todos los comprendidos en las

siete primeras clases de la sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14, y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª; y 5, 7, 8, y 9 de la clase 7.ª

En la sección 2.ª de la Tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30, 31

En la sección 3.ª de la misma Tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes de ganado del núm. 11 de dicha clase.

En la Tarifa 2.ª los del número 6 de la clase 1.ª, los de la clase 3.ª, excepto los epígrafes 9 bis, 19 bis, y 28, y los comprendidos en los números 1, 9, y 10 de la clase 4.ª de la misma Tarifa.

En la Tarifa 3.ª todos los industriales de la misma que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la Tarifa 4.ª, todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la 3.ª, y todos los talleres clasificados como tales en dicha Tarifa en que el número de operarios, incluyendo el dueño exceda de 10.

Lo que se hace público para general conocimiento, y excitar el celo de los Sres. Alcaldes, para que dentro de su respectiva jurisdicción gestionen la puntual realización de esta obligación tributaria.

Logroño, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bautista Polo.

IMPUESTO DE TRANSPORTES EDICTO

Al igual que en años anteriores y con el fin de evitar a los contribuyentes por Transportes el perjuicio que, en otro caso, habría de irrogárseles, por la presente se invita a todos los propietarios de vehículos de tracción mecánica destinados a la conducción de viajeros o mercancías por carreteras o caminos ordinarios, para que dentro del trimestre actual soliciten del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda la celebración del correspondiente concierto para el pago del impuesto por el año en curso, utilizando para ello el modelo reglamentario, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se procederá a liquidar dicho impuesto en la forma dispuesta por la Ley de 11 de Marzo de 1932.

Y con objeto de que en ningún caso pueda alegarse ignorancia por parte del contribuyente, los Señores Alcaldes harán con urgencia la conveniente invitación a los propietarios de esta clase de vehículos que residan en sus res-

pectivos términos municipales, en la cual expresarán el plazo y prevenciones antes anotadas; debiendo remitir a esta oficina, antes del día quince del corriente, certificación que acredite haber efectuado este servicio.

Logroño 8 de enero de 1938.

—II Año Triunfal.—El Administrador, Juan Bautista Polo.

3668

Relación de los Alcaldes y Secretarios a quienes les ha sido impuesta por esta Delegación la multa de 25 pesetas, por no haber cumplido dentro de los plazos reglamentarios y otros varios que les han sido concedidos, con la obligación que les imponen los artículos 92, 108 y 190 del vigente Estatuto de Recaudación, expidiendo las Certificaciones que les tienen interesadas los Recaudadores de la Hacienda Pública.

Ayuntamiento de Cuzcurrita

Alcalde: Don Joaquín Gómez.
Secretario: Don Jesús Irurita.

Ayuntamiento de Fonzealeche

Alcalde: Don Adrián Truchuelo.
Secretario: Don Lorenzo Medrano.

A cuyos señores se notifica que de no efectuar el ingreso en el Tesoro Público de las indicadas multas, dentro del plazo de quince días, se expedirán contra los mismos las reglamentarias Certificaciones de Apremio.

Logroño, 25 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

EDICTO

Aprobado por la Junta de Agrupación forzosa de este Partido judicial, para gastos de Administración de Justicia, el presupuesto especial de la misma para el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante dicho periodo podrán formularse reclamaciones ante el Sr. Presidente de esta Agrupación y durante los quince días hábiles siguientes a la terminación del primer plazo ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Cervera del Rio Alhama 10 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Alejandro Jiménez.